

- a) En el caso de infracciones leves, se aplicará multa hasta el límite máximo de 600 € o Apercibimiento.
- b) En el caso de infracciones graves se aplicará una multa hasta el límite máximo de 6.000 €.
- c) En el caso de infracciones muy graves se aplicará una multa hasta el límite máximo de 15.000 €.

2.- En todo caso, el límite superior de las sanciones previstas en este artículo podrá superarse en caso de legislación nacional específica aplicable al caso.

## **Artículo 66.- Circunstancias para la graduación de la sanción.**

1.- La sanción se graduará en función de los siguientes criterios: las circunstancias del responsable, el grado de culpa, reiteración, la participación y beneficio obtenido, el número de animales afectados, el daño causado o el peligro en que se haya puesto la salud de las personas o la sanidad de los animales, el incumplimiento de advertencias previas, los beneficios obtenidos, la alteración social que pudiera producirse, y en su caso por efectuar actos de intrusismo profesional.

2.- Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la más grave.

## **Artículo 67.- Sanciones accesorias.**

1.- El órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como sanciones accesorias, las siguientes:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Decomiso de los animales, productos, o materiales que puedan entrañar riesgo grave para la sanidad animal o cualquier tipo de riesgo para la salud humana.
- c) Destrucción de animales o sus productos, derivados o subproductos, si su utilización o consumo constituyeran peligro para la salud pública o sanidad animal.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor. Si el decomiso no fuera posible, podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor de mercado por el infractor.

2.- En el caso de infracciones cometidas por personas, físicas o jurídicas, que desarrollen una actividad sujeta a autorización administrativa, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar también, como sanción accesoria el cese, interrupción de la actividad de que se trate o proponer, en su caso, a la autoridad competente la revisión, suspensión temporal por un período máximo de un año, retirada, o no renovación de la autorización administrativa o registro de que se trate.

3.- En el caso de infracciones calificadas como muy graves, podrá acordarse el cierre o clausura de la empresa, explotación, local o establecimiento, por un período máximo de cinco años, y podrán adoptarse medidas complementarias para la plena eficacia de la decisión adoptada.